



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD
Ibagué, Tolima**

Veintidós (22) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

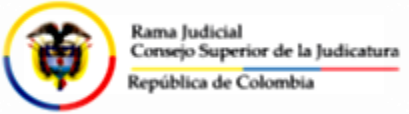
Radicación: 73001318700320230004000

NI. 19517

Auto de Sustanciación No. J03P-2023-AS-2023-0324

Revisado que la acción de tutela presentada por el señor **DEIBY FABIAN CASTAÑEDA MORALES** contra **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y el acceso a cargos públicos por concurso de méritos, reúne las formalidades legales exigidas en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, **SE AVOCA** conocimiento de la misma y se ordena.

1. Requerir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** para que en el improrrogable término de dos (02) días siguientes a la notificación, ejerzan sus derechos de defensa y contradicción y brinden las explicaciones respecto a las afirmaciones realizadas por la parte accionante en los hechos objeto de tutela, aportando para ello las pruebas que considere pertinentes.
2. No acceder a la medida provisional solicitada por el actor, toda vez que no se fundamentó en debida forma el estado de necesidad que afecte sus derechos fundamentales, además, la pretensión que se solicita como medida provisional versa sobre el objeto mismo de la acción constitucional lo que impide el pronunciamiento previo sobre la misma.
3. a la CNSC, que procesa a dar publicidad a la presente decisión en la página WEB de la entidad, a efectos de garantizar los derechos de contradicción y transparencia de todos los participantes que se encuentran inscritos en el concurso para proveer el cargo de técnico



operativo: 5, código:314, numero OPEC:189388 – proceso de sección modalidad abierta - secretaría de educación y cultura del Tolima (panta administrativa).

4. Notificar a las partes por el medio más expedito (fax, telegrama, correo electrónico), conforme lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense inmediatamente las comunicaciones de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

**DIANA CAROLINA PEÑUELA ORJUELA
JUEZ**

Firmado Por:

Diana Carolina Peñuela Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f515c8a38cf081e36beabe666014832d3c3b76a0a3af8a530052a56ad08150**

Documento generado en 22/06/2023 02:25:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>